

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

CG314/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012.

Distrito Federal, 16 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Es el hecho, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 29 de marzo del año en curso, inició el periodo de campañas electorales y éste concluirá tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

3.- El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha venido transmitiendo a través de los espacios asignados por el Instituto Federal Electoral como parte de su prerrogativa en radio y televisión, diversos promocionales en tales medios, alusivos a las campañas electorales de Diputados Federales y Senadores, a través de los cuales infringe la normativa electoral.

El contenido e imágenes de los promocionales a que se hace alusión, se transcriben a continuación:

1) *"Compromisos No Cumplidos 1A"*– número de folio RV00394-12

(...)

2) *"Compromisos No Cumplidos 1B"*– número de folio RV00395-12

(...)

3) *"Compromisos No Cumplidos 3"*– número de folio RV00428-12

(...)

4) *"Compromisos No Cumplidos 4"*– número de folio RV00429-12

(...)

5) *"Compromisos No Cumplidos Seguridad"*– número de folio RV00512-12

(...)

Tales promocionales cuentan con su versión "espejo" en radio, mismos que se transcriben a continuación:

1) *RA00712-12 COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 A*

(...)

2) *RA00713-12 COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 B*

(...)

3) *RA00800-12COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3*

(...)

4) *RA00801-12 COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

(...)

Este apartado de hechos se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos antes descritos, y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, bajo la denominación y números de folio señalados previamente.

A efecto de perfeccionar este medio de prueba, se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se sirva generar un oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que informe lo siguiente:

- a) *Fechas y horas precisas en las que se transmitieron los promocionales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, intitulados "Compromisos no cumplidos 1A", "Compromisos no cumplidos 1B", "Compromisos no cumplidos 3", "Compromisos no cumplidos 4", y, "Compromisos no cumplidos seguridad", que se identifican con los números de folio RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, y, RV00512-12, para el caso de televisión; y, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, para el de radio.*
- b) *Canales de televisión y estaciones de radio en que fueron difundidos tales promocionales.*
- c) *Número total de impactos que tuvieron todos los promocionales aludidos, en relación con cada canal de televisión; es decir, el número total de veces que fueron transmitidos en cada estación de televisión.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda.

*Se estima que la conducta efectuada por el partido político **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** consistente en la difusión de diversos promocionales de televisión y radio en los cuales se solicita el voto a favor de Senadores y Diputados de dicho instituto político, a través de los cuales se hace críticas o señalamientos directos referentes a la campaña electoral por el cargo de Presidente de la República, constituye una infracción en materia electoral, resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:*

Los artículos 41, párrafo segundo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que la integración de la representación nacional se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 41 de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, los de financiamiento y uso de tiempos en radio y televisión, indicando respecto de este último, que el acceso en tales medios será de manera permanente. Lo mismo refieren los artículos 36, numeral 1, inciso c); 48, inciso a); 49, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

A su vez, se establece una clara diferenciación en la distribución de tiempos en radio y televisión dependiendo del tipo de campaña electoral que se dispute, tal y como refieren los artículos 56, numerales 1 y 2; 58, 59, 60, 61 y 62 del citado Código, como se reproduce a continuación:

Artículo 56

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

(...)

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 59

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 56 de este Código.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

Artículo 60

1. Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 61

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

(...)”

En este sentido, quedan diferenciados los espacios en radio y televisión para las campañas electorales de cada entidad federativa, y los correspondientes a las campañas federales. Sin embargo, también quedan establecidos de manera diferenciada, los tiempos que en radio y televisión corresponderán a las campañas electorales federales, dependiendo del tipo de campaña, de tal suerte que las campañas que disputan el cargo de elección por Diputados y las de Senadores, son comprendidas como una misma para la distribución de espacios en tales medios, y de manera independiente, se encuentra el acceso a dichos medios de comunicación, para las campañas por las cuales se contiende al cargo de elección por la Presidencia de la República.

Siendo entonces, que por un lado se puede identificar el tiempo en radio y televisión para las elecciones referentes al Ejecutivo Federal; y por otro, los espacios en tales medios, para los cargos de elección del Legislativo Federal, es que se puede válidamente determinar que los mensajes que transmitan los partidos políticos y sus candidatos deberán corresponder al contenido y lógica de cada tipo de campaña. Bajo este razonamiento, las críticas, las propuestas, las imágenes y el contexto general de cada mensaje, deberá respetar el tipo de campaña al cual pertenezcan, y consecuentemente, sólo podrán transmitirse en los espacios en radio y televisión que le sean atinentes.

Así pues, a quienes participen en un Proceso Electoral para aspirar por una diputación federal o una senaduría, deberán conducir, relacionar y vincular sus mensajes al tipo de campaña que les corresponde, siendo que el señalamiento o la referencia a cualquier campaña ajena, implicaría una intromisión y una violación a lo establecido en la normatividad electoral. En específico, indica el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que “cada partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”

Es entonces, que el legislador generó un ámbito distinto para las campañas del Ejecutivo y el Legislativo, a pesar de ser ambas a nivel Federal, con el propósito de que cada una tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta, y se impidiese que los partidos políticos aprovecharan de los tiempos a que tienen derecho en los medios de comunicación masiva, para soslayar o minimizar las posibilidades de competencia entre partidos y sus candidatos, que contienden por otros puestos de elección popular.

En este sentido, el legislador pretende equilibrar las opciones y posibilidades de competencia dentro de un mismo instituto político, de manera que la difusión de mensajes alusivos al Proceso Electoral no se constrían a la competencia a nivel Ejecutivo Federal; y de igual manera, equilibra la competencia entre los distintos partidos políticos, al asegurar que todos hagan una distribución a los diversos cargos de elección popular a nivel federal.

*En virtud de tales prescripciones normativas, es que se puede válidamente determinar que los promocionales que ha venido transmitiendo el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en los espacios correspondientes a las campañas de Diputados y Senadores, constituyen una infracción a la normativa electoral, en específico, a los artículos constitucionales y legales previamente transcritos, y que con tal situación, se vulnera los principios rectores de los procesos electorales; esto es, los de legalidad y equidad.*

*En efecto, es de una manera velada que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** lleva a cabo una infracción electoral porque en la propaganda electoral que emite a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal del mismo instituto político.*

Tal situación es fácilmente identificable al estudiar cada uno de los promocionales que supuestamente corresponden a las campañas de diputados federales y senadores, por las características contenidas en ellos, que se enuncian a continuación:

- *De un total de 30 segundos que duran los spots, 26 ó 27 segundos de estos, hacen referencia al C. ENRIQUE PEÑA NIETO, quien es un hecho público y notorio, contiene por el cargo de Presidente de la República por mi Representado.*
- *Sólo escasos tres o inclusive, dos segundos de un conjunto de 30 segundos que duran spots como se indicó con antelación, hacen referencia a las campañas a las cuales debieran estar destinados; es decir, a las de diputados federales y senadores, mediante la leyenda “Vota por diputados federales y senadores del PAN”.*
- *Dicha leyenda tiene un tamaño tan reducido que es prácticamente imperceptible a la vista humana, inclusive viendo los promocionales a corta distancia. Lo absurda e insignificamente pequeña de la frase, resulta notoriamente contrastante con el resto de leyendas o frases*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

contenidas en los promocionales, tales como: "Prometió Seguridad", "Peña No cumple", "No puedes confiar en él", "Peña no cumple", por señalar algunas.

- *Asimismo, también es de destacar que la frase alusiva al voto por los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se muestra en letras minúsculas, en tanto las relativas a criticar o nombrar al C. Enrique Peña Nieto, son transcritas en mayúsculas.*

- *No siendo suficiente identificar las diferencias en el tamaño de las letras, también lo es que aquellas que mencionan un supuesto actuar o bien, hacen referencia a pretendidas características inherentes al candidato del Partido Revolucionario Institucional, revisten los colores rojo, verde o blanco, a niveles prácticamente chillantes, con el claro propósito de hacerlas destacables por sobre el resto de imágenes de los spots aludidos; contrario a la frase del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de incitar el voto a favor de sus candidatos, la cual es de un color blanco pálido.*

*Es por tanto evidente, que el objetivo del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** estriba en obsequiarse un posicionamiento ilícito en su campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a través del empleo o uso de los espacios en radio y televisión, referentes a las campañas de Diputados Federales y Senadores.*

*Ello es así, ya que en ninguna parte de los promocionales se señalan las razones por las cuales resulten mejores candidatos a diputados federales o senadores del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por sobre el resto de contendientes de otros partidos políticos. Tampoco se señala o promueve la imagen, nombre, cargo (senador o diputado federal) de ningún candidato del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

En cambio, se emplea la imagen y nombre del candidato por la Presidencia del país, a lo largo de todos los promocionales, en acompañamiento con lemas y adjetivos calificativos que guardan el fin de criticarlo, reprocharle, y en suma, calumniarlo.

*Abundando en los argumentos esgrimidos, los promocionales de mérito presentan características que suscitan confusión en el electorado al pretender hacer promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores, por parte del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial en curso.*

Vale la pena destacar, que la Sala Superior determinó la importancia que revisten que los promocionales de precampaña atiendan a las particularidades de la temporalidad en la que se emiten, de manera que no se suscite confusión en el electorado, y se puedan mantener a salvo los principios electorales, en específico, la equidad en la contienda, en ese sentido se pronunció en la sentencia SUP-RAP-12/2010, en los siguientes términos:

"De la imagen anterior se advierte, con meridiana claridad, que al utilizar el término de "Precandidato a" el tamaño de la letra es prácticamente imperceptible a la vista de quienes reciben el mensaje y distinta a la que se utiliza para citar el nombre de "Carlos Borruel" y el cargo por el cual pretende contender, es decir, el de "Gobernador".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

Asimismo, por cuanto hace a la expresión "propaganda dirigida a miembros del PAN", contenida en la imagen bajo estudio, también se advierte que el tamaño de letra utilizado difiere notablemente del asentado en los textos anteriormente señalados.

En las relatadas circunstancias, esta Sala Superior estima que las inconsistencias contenidas en los promocionales tanto en la versión de radio así como en la de televisión anteriormente apuntadas, podrían vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral local, en virtud, de que al no establecerse en ninguno de los promocionales la fecha en la cual se verificará la elección interna del Partido Acción Nacional para la designación de su candidato a Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, se puede concluir fundadamente que tal circunstancia generaría una confusión al elector, toda vez que al suponer que dicha elección interna ya se verificó y, consecuentemente, que a la fecha, el único candidato a tal cargo de elección popular postulado por el citado instituto político, sería Carlos Borrueal Baquera, lo cual no correspondería a la realidad, ya que la elección en cuestión, conforme a lo estipulado en la convocatoria respectiva se llevará a cabo el próximo veintiocho de febrero del año en curso."

Si bien es cierto que en dicha ejecutoria, el Máximo Tribunal Electoral del país en materia electoral determinó su dicho en función también de la normativa electoral local, que en específico preveía los requisitos que debía contener la propaganda que difundieran partidos políticos y sus precandidatos durante el periodo de precampañas, como cierto es que al momento se desarrolla el periodo de campañas del Proceso Electoral, también lo es que la línea argumentativa de la Sala Superior tenía por propósito describir las características que evidenciaban un actuar ilegal por parte del denunciado por la difusión de promocionales que implícitamente hacían promoción del denunciado como "candidato", cuando a la fecha de difusión de tales spots, tenía la calidad de "precandidato".

Esta situación, es similar al caso presente, en tanto permite el análisis e interpretación de los contenidos legales y constitucionales que deberán guardar los promocionales que en radio y televisión, sean transmitidos por partidos políticos y sus candidatos, a manera de que subsistan y sean respetados los valores o principios establecidos en la Constitución Federal.

En esta línea argumentativa, el Código Electoral Federal protege los valores fijados en la Constitución Federal, y determina sanciones a quienes atenten contra ellos, en el entendido de que su comisión afecta no sólo la norma legal en comento, sino a los propios postulados constitucionales; de aquí deviene la importancia respecto de la labor interpretativa de las autoridades respecto del significado y aplicación de las normas jurídicas atinentes.

Bajo esta lógica, cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un porcentaje mínimo que deberá destinarse a la transmisión de mensajes bien de Senadores o Diputados, bien del poder Ejecutivo, lo que hace es atender uno de los objetivos fundamentales de la reforma constitucional para que en las contiendas electorales se respetasen los principios rectores del proceso comicial; en específico, el principio de equidad en la contienda.

Así lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-RAP-138/2009, en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

"En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1", contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del Código Electoral Federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.

(...)

Lejos de ello, como se expuso al inicio del presente apartado, en el caso se aborda el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales."

No debe perderse de vista que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 37/2010, EMITIDA POR LA Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y datos de ubicación son los siguientes:

"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-115/2007](#).-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Mayoría de cuatro votos.-Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Nota: *En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del Código vigente.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.”

*Bajo esta lógica, la citada propaganda electoral denunciada a través de los tiempos que en radio y televisión detenta el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante los cuales hace promoción a la campaña federal a nivel Ejecutivo Federal, en la vertiente de persuasión para obtener el voto del electorado, desalentando la preferencia hacia el candidato a la presidencia de la república postulado por el Partido Revolucionario Institucional, utilizando para ello los espacios destinados para las campañas federales a nivel Legislativo, resulta palmario que actualiza una violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando sancionable dicho partido político, conforme a lo previsto por el artículo 342, incisos h) y n) del mismo Código electoral.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Una interpretación contraria a lo argüido previamente, esto es, que sostuviera que pueden promocionarse los candidatos de todos los cargos de elección popular en todos los espacios que en radio y televisión cuenta un partido político, no sólo resultaría violatorio del marco normativo electoral, sino que haría nugatorio el derecho de partidos políticos y sus candidatos, de contender en equidad de circunstancias.

2. Solicitud de medidas cautelares durante el desarrollo de las campañas

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados por consistir en propaganda electoral violatoria del principio de legalidad.

*Asimismo, se solicita a esta Autoridad que adopte las medidas necesarias para reparar la violación producida con motivo de la indebida transmisión de promocionales de la campaña electoral federal para candidato al Ejecutivo Federal en la pauta correspondiente a la campaña electoral del Legislativo Federal, con la finalidad de subsanar o paliar los efectos causados por esta situación, en el sentido de ordenar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dejar de transmitir promocionales relativos a la elección federal para el cargo de Presidente de la República en espacios correspondientes a las campañas para Diputados y Senadores hasta concluido el proceso comicial en marcha.*

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

En el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen Resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una Resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

*En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda electoral violatoria de la ley y tienen como efecto el promocionar durante una mayor temporalidad a la permitida, a las campañas federales por el cargo de Presidente de la República, lo cual resultaría en un beneficio indebido para el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y su candidata por dicho cargo **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, en la Jornada Electoral que se celebrará*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

eventualmente, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo, en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta al principio toral de los procesos electorales, como lo es el de la equidad en la contienda; y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se afecte en forma determinante el Proceso Electoral que se celebra actualmente.

(...)

II. Al respecto, en fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**; **TERCERO.** Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PR/CG/150/PEF/227/2012**

inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza; CUARTO. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al Partido Acción Nacional, esto es, a través de la difusión de los promocionales intitulados "Compromisos No Cumplidos 1A", "Compromisos No Cumplidos 1B", "Compromisos No cumplidos 3", "Compromisos No Cumplidos 4" y "Compromisos No Cumplidos Seguridad" identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12 ; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código Electoral y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento: el ocursus que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador;

QUINTO. Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído;

SEXTO. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales intitulados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

"Compromisos No Cumplidos 1A", "Compromisos No Cumplidos 1B", "Compromisos No Cumplidos 3", "Compromisos No Cumplidos 4" y "Compromisos No Cumplidos Seguridad" identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y d) De ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa: **SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **OCTAVO.** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **NOVENO.** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; **DÉCIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda; y **DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

III. Atento al proveído antes citado, en fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/3708/2012 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

IV. Mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/4119/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

“(…)

*SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; TERCERO.-En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; y CUARTO. En tales condiciones, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(…)”

V. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3735/2012, dirigido al Presidente de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. En misma fecha, se celebró la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

VII. En fecha siete de mayo de dos mil doce, se recibió, el oficio identificado con la clave CQD/BNH/ST/JMVB/100/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual remite el Acuerdo número ACQD-064/2012, en el cual dicha Comisión determinó declarar improcedente la solicitud de las medidas cautelares respecto de los promocionales identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RA00712-12, RA00713-12 y RA008000-12; así como procedentes respecto de los identificados con las claves RV00512-12 y RA00801-12.

VIII. En fecha nueve de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. *Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expedites con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que; SEGUNDO. Requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales intitulados “Compromisos No Cumplidos 1A”, “Compromisos No Cumplidos 1B”, “Compromisos No cumplidos 3”, “Compromisos No Cumplidos 4” y “Compromisos No Cumplidos Seguridad” identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, el número de impactos, canales de televisión y estaciones de radio en que se hayan difundido durante el período de su vigencia; o bien, hasta la fecha en que reciba el presente*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

requerimiento; y b) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área en cuestión es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita. -----

***TERCERO.** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; **CUARTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda; y **QUINTO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)

IX. En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3830/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requiriéndole diversa información relacionada con los hechos denunciados, mismo que fue notificado en fecha nueve de mayo de dos mil doce.

X. Mediante proveído de fecha diez de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/4158/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto desahogando la solicitud de información realizada.-----*

***TERCERO.** En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al Partido Acción Nacional, a través de la difusión de los promocionales intitulados "Compromisos No Cumplidos 1A", "Compromisos No Cumplidos 1B", "Compromisos No cumplidos 3", "Compromisos No Cumplidos 4" y "Compromisos No Cumplidos Seguridad" identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por Acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.-----

CUARTO. *Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los promocionales intitulados "Compromisos No Cumplidos 1A", "Compromisos No Cumplidos 1B", "Compromisos No cumplidos 3", "Compromisos No Cumplidos 4" y "Compromisos No Cumplidos Seguridad" identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, toda vez que la propaganda electoral que emite el Partido Acción Nacional a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal, en virtud de que presentan características que confunden al electorado cuando hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores por el Partido Acción Nacional, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----*

QUINTO. *Se señalan las **once horas del día catorce de mayo de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

SEXO.- *Cítese a los representantes propietarios de los partidos políticos **Revolucionario Institucional y Acción Nacional**, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

SÉPTIMO. *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Lilita García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González y Alexis Tellez Orozco; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral QUINTO del presente proveído.-----*

OCTAVO. *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

NOVENO. *Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XI. Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/3906/2012 y SCG/3907/2012, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

XII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de mayo de dos mil doce, el día catorce del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3909/2012, DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, -----
EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5330147, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS-----
ASIMISMO, SE HACE CONSTATAR QUE NO COMPARECE NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE Y SE VOCEO HASTA EN TRES OCASIONES PARA EL INICIO DE LA MISMA; NO OBSTE ELLO, SE PRESENTÓ UN ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-----
ESCRITOS IDENTIFICADOS CON EL NUMERO RPAN/731/2012 Y RPAN/759/2012, SIGNADOS POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DE LOS CUALES AUTORIZA A DIVERSOS PROFESIONISTAS PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA, Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, CONTESTANDO LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, OFRECIENDO ALEGATOS DE SU PARTE Y PRESENTANDO PRUEBAS.-----
ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: TÉNGASE POR DESIGNADO EL DOMICILIO INDICADO EN EL DOCUMENTO DEL CUAL SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS.-----
ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIN EMBARGO, OBRA EN AUTOS DIVERSA DOCUMENTAL QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE RESEÑADA EN LA PRESENTE DILIGENCIA, Y SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.-----
EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO EN TÉRMINOS DEL OFICIO PRESENTADO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PAN ANTE ESTE ÓRGANO Y EN RELACIÓN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR MI REPRESENTADO NIEGA LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PRI TODA VEZ QUE DE SU ESCRITO DE QUEJA SE ADVIERTE QUE PARTE DE UN PREMISA FALSA Y ERRÓNEA DERIVADA DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE UNA NORMA ELECTORAL EN FORMA RESTRICTIVA, YA QUE COMO SE ADVIERTE SE DEBE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA ENTRE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 60 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN YA QUE EN EFECTO DE LA LECTURA DEL REFERIDO ARTICULO 60 SE ADVIERTE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA LIBRE DESTINARAN LOS CONTENIDOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DESTACANDO QUE EN EL CASO DE UNA ELECCIÓN FEDERAL PARA RENOVAR AL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y AL LEGISLATIVO SE DEBERÁ DESTINAR AL MENOS UN TREINTA POR CIENTO DE LOS MENSAJES A LA CAMPAÑA DE UNO DE LOS PODERES CONSIDERANDO LA DE DIPUTADOS Y SENADORES COMO UNA MISMA, LA INTERPRETACIÓN INDEBIDA QUE REALIZA EL QUEJOSO CONSISTE EN DAR POR SENTADO QUE UN PROMOCIONAL O SPOT SE REFIERE A UNA CAMPAÑA DEL PODER LEGISLATIVO PUES SI BIEN LA LEY ELECTORAL FEDERAL OBLIGA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR UN PORCENTAJE POR CAMPAÑAS ELECTORALES DICHO MARCO LEGAL NO REGULA EL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS SINO QUE SOLAMENTE IMPONE UNA CONDICIÓN CUANTITATIVA DURANTE DICHO PERIODO, POR LO TANTO LOS PROMOCIONALES DE MARRAS NO VIOLAN NINGUNA DISPOSICIÓN ELECTORAL YA QUE SE TRANSMITEN EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, ASIMISMO SE ADVIERTE QUE EL QUEJOSO NO EXPRESA NINGÚN RAZONAMIENTO RESPECTO DEL PORCENTAJE DEN QUE EL PAN SE HA EXCEDIDO O HA VIOLADO LA PAUTA DE LA PRERROGATIVA CON LOS PROMOCIONALES EN CUESTIÓN Y CORRESPONDERÁ A LA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO POR CONDUCTO DEL COMITÉ RADIO Y TELEVISIÓN DETERMINAR SI TODOS Y CADA UN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 DE CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL Y EN CONCLUSIÓN SE ADVIERTE QUE NO HAY VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y LO PROCEDENTE ES DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LAS CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO, SE TIENE POR DESAHOGADA EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMA QUE SERÁ VALORADA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS XX/2011 Y XLI/2009 CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"; Y "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, EN TAL SENTIDO LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES. ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CORRIENDO TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIN EMBARGO, OBRA EN AUTOS EL ESCRITO SIGNANDO POR SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EL CUAL ESTA DEBIDAMENTE AGREGADO EN AUTOS.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

*LA VOZ AL DENUNCIADO PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----
EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE SOLICITA QUE SE REPRODUZCA EN SU INTEGRIDAD EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA CON NÚMERO DE OFICIO RPAN/759/2012 SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PAN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES POR UNO DE SUS LADOS EN EL QUE SE CONCLUYE QUE LA REGLA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 60 DE CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEBE APLICARSE EN FUNCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO EL ARAS DE PRESERVAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y AUTONOMÍA FRENTE AL ESTADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR LO TANTO AL REALIZAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ESTA AUTORIDAD DEBERÁ PONDERAR LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL PRECITADO ARTICULO 60 PARA CONCLUIR QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y DECLARA INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----*

(...)"

XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

por unanimidad de los Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández y Alfredo Figueroa Fernández.

XIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En ese sentido, y en relación con el fondo del asunto, tenemos que:

El **denunciante** hizo valer, lo siguiente:

- Que con fecha 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el 29 de marzo de 2012 inició el periodo de campañas electorales.
- Que el Partido Acción Nacional ha estado transmitiendo a través de los espacios asignados por este Instituto como parte de su prerrogativa en radio y televisión, diversos promocionales alusivos a las campañas de Diputados y Senadores, a través de los cuales infringe la normativa electoral.
- Que dicha conducta resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una clara diferenciación en la distribución de tiempos en radio y televisión dependiendo del tipo de campaña electoral que se dispute.
- Que las campañas que disputan el cargo de elección por Diputados y Senadores son comprendidas en una misma distribución de espacios en radio y televisión, así como de manera independiente se encuentra el acceso a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

dichos medios para las campañas de la elección por la Presidencia de la República.

- Que se puede determinar que los mensajes que transmitan los partidos políticos y sus candidatos, deberán corresponder al contenido y lógica de cada tipo de campaña, es decir, las críticas, propuestas e imágenes de cada mensaje deberá respetar el tipo de campaña al cual pertenezcan y solo podrán transmitirse en los espacios en radio y televisión que le sean atinentes.
- Que cualquier referencia a una campaña ajena implicaría una intromisión al artículo 60 del Código Electoral.
- Que el Partido Acción Nacional lleva a cabo una infracción electoral por que en la propaganda electoral que emite a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal del mismo instituto político.
- Que de los 30 segundos que duran cada uno de los promocionales denunciados, 26 ó 27 de ellos, están destinados a hacer referencia al C. Enrique Peña Nieto y 2 ó 3 segundos hacen referencia a las campañas de diputados federales y senadores.
- Que el Partido Acción Nacional estriba en obsequiarse un posicionamiento ilícito en su campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a través del empleo o uso de espacios en radio y televisión, referentes a las campañas de Diputados Federales y Senadores, ya que en los mismos no se promueve la imagen, nombre o cargo de algún candidato a diputado o senador del Partido Acción Nacional.
- Que los promocionales denunciados presentan características que suscitan confusión en el electorado al pretender hacer promoción a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores del Partido Acción Nacional, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

- Que el Código Electoral establece un porcentaje mínimo que deberá destinarse a la transmisión de mensajes de Senadores y Diputados o bien del Poder Ejecutivo y ello atiende a que se respete el principio de equidad en la contienda.
- Que la propaganda denunciada puede afectar de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.

Al respecto, al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil doce, **el denunciado** que hizo uso de la voz argumentó en lo que interesa lo siguiente:

El Representante Propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo valer lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional niega de manera categórica, las imputaciones realizadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional.
- Que se duele de que se ha interpretado y aplicado una norma electoral en forma restrictiva, pues la autoridad electoral administrativa, decreta una medida cautelar sin fundar y motivar debidamente la citada determinación provisional.
- Que la autoridad responsable parte de una premisa errónea al dar por sentado que el promocional de mérito, se trata de la campaña electoral al poder legislativo, pues la ley electoral federal solamente impone una condición cuantitativa durante todo el período de campaña, al imponer que se destine un porcentaje de los promocionales a la elección legislativa.
- Que si bien, el promocional hace alusión al candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional y en su parte final aparece un cintillo con la leyenda "vota por diputados federales y senadores del PAN", ambos contenidos no violan disposición legal ni constitucional alguna.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

- Que dicho promocional fue pautado como parte de las prerrogativas asignadas al Partido Acción Nacional, pero en ningún momento se especificó a qué campaña debería considerarse.
- Que existen dos maneras de presumir la violación del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un lado, la contabilización de los promocionales pautados hasta la fecha y que tengan clara identidad con alguna campaña electoral en específico y de esa manera realizar la operación aritmética para saber si hay elementos que supongan dicha transgresión, en razón de los porcentajes destinados para cada campaña electoral en específico, o bien al finalizar el período de campaña y saber si en efecto se ha distribuido el porcentaje señalado en el mencionado artículo.
- Que es prerrogativa de los partidos políticos determinar libremente la distribución de tiempo que le corresponde por mandato legal y de esa manera distribuirlo entre sus diferentes candidatos a puestos de elección popular.
- Que la comunicación política que realizan los partidos políticos a lo largo de las campañas, entre otras cosas, con la difusión de promocionales en radio y televisión, se entiende que estos disponen de un margen de actuación cuyo único límite es lo contenido en el artículo 6 constitucional.
- Que los promocionales identificados con las claves RV00512-12 y RA00801-12, designados para solicitar el voto para los Diputados Federales y Senadores del Partido Acción Nacional, actualizan uno de los supuestos que regulan la propaganda difundida por los partidos, esto es, la regla de distribución de tiempos prevista en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. LITIS. Que una vez expuestos los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, se procede a fijar la **litis** del presente procedimiento.

- La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

al **Partido Acción Nacional**, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los promocionales intitulados “Compromisos No Cumplidos 1A”, “Compromisos No Cumplidos 1B”, “Compromisos No cumplidos 3”, “Compromisos No Cumplidos 4” y “Compromisos No Cumplidos Seguridad” identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, toda vez que la propaganda electoral que emite el Partido Acción Nacional a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal, en virtud de que presentan características que confunden al electorado cuando hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores por el Partido Acción Nacional, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial.

SÉPTIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRUEBA TÉCNICA

Consistente en un disco compacto, que contiene los testigos de audio y video correspondientes a los promocionales identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12 mismos que son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00394-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 1A” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Así cumplió sus compromisos Peña como gobernador,
compromiso número 67, construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan;
estas son las imágenes reales del compromiso supuestamente cumplido.
Compromiso número 57, creación de un parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango;
estas son las imágenes reales del compromiso supuestamente cumplido.
Conócelo, Peña, no cumple”*



- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00395-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 1B” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Así cumplió sus compromisos Peña como gobernador,
compromiso número 67, construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan;
estas son las imágenes reales del compromiso supuestamente cumplido.
Compromiso número 57, creación de un parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango;
estas son las imágenes reales del compromiso supuestamente cumplido.
Peña es un mentiroso, no cumple”.*



- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00428-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 3” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Peña dice que cumple sus compromisos, pero no es verdad. Revisémoslos...
El 73, derivación del macro circuito de agua potable a Atizapán de Zaragoza.
Peña dice que cumplió pero la obra no está terminada, si vas al lugar lo encuentra así...
Otro ejemplo, el compromiso 269, pavimentación de los 13 pueblos de Izcalli,
Peña mostró las calles terminadas pero siguen siendo de terracería, míralas
Acude a estos lugares y velo con tus propios ojos.
Cuando Peña dice que cumple, no puedes confiar en él.
Peña, no cumple”.*



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00429-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 4” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Peña hizo más de 600 compromisos y dice que cumplió, veámoslos...
El 386, continuación de la carretera Coatepec Harinas a los venados.
Peña dice que se terminó, pero está abandonada y es peligrosa
Otro ejemplo, compromiso 512, transporte articulado de Ciudad Azteca a Buenavista
Peña dice que cumplió pero desde Ecatepec hasta lechería, la obra está abandonada
Acude a estos lugares y velo con tus propios ojos.
Cuando Peña dice que cumple, no puedes confiar en él.
Peña, no cumple”.*



- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00512-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos Seguridad” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Como candidato a gobernador, Peña prometió seguridad en su estado y dice que cumplió, veamos la realidad
el estado de México llegó a ser el estado con más crecimiento del crimen en todo el país, cuando Peña era gobernador
1 de cada 3 feminicidios en el país ocurrió en el estado de México, gobernado por Peña
Llegó a ser el estado con mayor número de violaciones,
Se incrementaron a más del doble el número de secuestros
pregunta a quienes vivieron en el estado de México y lo padecieron.*

*La verdad, nunca divide, Peña divide cuando miente
Peña, no cumple.*



Versiones para radio

- Promocional de radio perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RA00712-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 1A”.

Voz en off:

*“Así cumplió sus compromisos Peña como gobernador,
Compromiso número 67, construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan;
Voz femenina: en campaña nos prometió que nos iba a poner la vialidad de la barranca y no nos cumplió, la obra está abandonada.*

*Compromiso número 57, creación de un parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango;
Voz femenina: Aquí vino Peña cuando era candidato, nos prometió y mire nomas este cochinerito, hasta los niños se nos enferman
Conócelo, Peña, no cumple”
Vota por Diputados Federales y Senadores del PAN*

- Promocional de radio perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RAV00713-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 1B”.

Voz en off:

*“Así cumplió sus compromisos Peña como gobernador,
Compromiso número 67, construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Voz femenina: en campaña nos prometió que nos iba a poner la vialidad de la barranca y no nos cumplió, la obra está abandonada.

Compromiso número 57, creación de un parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango;

Voz femenina: Aquí vino Peña cuando era candidato, nos prometió y mire nomas este cochinerito, hasta los niños se nos enferman

Peña es un mentiroso, no cumple”.

Vota por Diputados Federales y Senadores del PAN

- Promocional de radio perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RA00800-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 3”.

Voz en off:

“Peña dice que cumple sus compromisos, pero no es verdad. Revisémoslos...

El 73, derivación del macro circuito de agua potable a Atizapán de Zaragoza.

Peña dice que cumplió pero la obra no está terminada,

Otro ejemplo, el compromiso 269, pavimentación de los 13 pueblos de Izcalli,

Peña mostró las calles terminadas pero siguen siendo de terracería.,

Acude a estos lugares y velo con tus propios ojos.

Cuando Peña dice que cumple, no puedes confiar en él.

Peña, no cumple”.

Vota por Diputados Federales y Senadores del PAN

- Promocional de radio perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RA00801-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 4” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

“Peña hizo más de 600 compromisos y dice que cumplió, veámoslos...

El 386, continuación de la carretera Coatepec Harinas a los venados.

Peña dice que se terminó, pero está abandonada y es peligrosa

O el 512, transporte articulado de Ciudad Azteca a Buenavista

Peña dice que cumplió pero desde Ecatepec hasta lechería, la obra está abandonada

Acude a estos lugares y velo con tus propios ojos.

Cuando Peña dice que cumple, no puedes confiar en él.

Peña, no cumple”.

De dichos promocionales se desprende lo siguiente:

- Que dichos promocionales narran diversos compromisos adquiridos por el C. Enrique Peña Nieto, en su calidad de gobernador del estado de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

- Que los mismos, indican que el C. Enrique Peña Nieto no cumplió dichos compromisos.
- Que solicitan al televidente o radioescucha que acuda a diversos lugares a verificar las afirmaciones vertidas en dichos promocionales.
- Que en cada uno de ellos aparece una leyenda que dice: “Vota por Diputados Federales y Senadores del PAN”, así como en las versiones para radio se escucha la misma oración.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración

del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(...)

se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales intitulados “Compromisos No Cumplidos 1A”, “Compromisos No Cumplidos 1B”, “Compromisos No cumplidos 3”, “Compromisos No Cumplidos 4” y “Compromisos No Cumplidos Seguridad” identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y d) De ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----

(...)”

Asimismo con fecha seis de mayo de dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio DEPPP/4119/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que en la parte que interesa menciona lo siguiente:

“(...)

Al respecto, cabe señalar que los promocionales de mérito fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con las siguientes vigencias:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Observaciones
				Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00395-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Spot Federal
RA00713-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Spot Federal
RV00394-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RA00712-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RV00428-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RA00800-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RV00429-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RA00801-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RV00512-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos seguridad	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 10 de mayo	NA	NA	Spot Federal

Es importante señalar que todos los promocionales únicamente, el RV00512-12 (Compromisos no cumplidos seguridad) se encuentra vigente.

Tomando en consideración lo anterior, y específicamente por lo que hace a lo solicitado en los incisos a) y b), adjunto se remite el informe de verificación y monitoreo sobre la detección de los promocionales de mérito, mismo que fue generado por el periodo que corre del 4 al 6 de mayo de 2012, con corte a las 9:00 hrs, del cual se desprende que únicamente fueron detectados impactos del promocional identificado con la clave RA00801-12. Cabe mencionar que la información presentada es provisional y puede variar toda vez que no se ha concluido el ciclo de validación correspondiente por parte de los Centros de Verificación y Monitoreo. A continuación se presenta un cuadro resumen de los impactos detectados:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

<i>ESTADO</i>	<i>EMISORA</i>	<i>04/05/2012</i>	<i>05/05/2012</i>	<i>Total general</i>
<i>BAJA CALIFORNIA</i>	<i>XHITT-FM-88.7</i>		<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Total BAJA CALIFORNIA</i>			<i>1</i>	<i>1</i>
<i>DISTRITO FEDERAL</i>	<i>XHEXA-FM-104.9</i>	<i>1</i>		<i>1</i>
<i>Total DISTRITO FEDERAL</i>		<i>1</i>		<i>1</i>
<i>DURANGO</i>	<i>XEHD-AM-1270</i>	<i>4</i>		<i>4</i>
	<i>XHUNES-FM-92.9</i>	<i>1</i>		<i>1</i>
<i>Total DURANGO</i>		<i>5</i>		<i>5</i>
<i>GUERRERO</i>	<i>XEPI-AM-990</i>	<i>1</i>		<i>1</i>
<i>Total GUERRERO</i>		<i>1</i>		<i>1</i>
<i>SAN LUIS POTOSI</i>	<i>XHOD-FM-96.9</i>		<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Total SAN LUIS POTOSI</i>			<i>1</i>	<i>1</i>
<i>SINALOA</i>	<i>XEWT-AM-1200</i>	<i>1</i>		<i>1</i>
	<i>XHBL-FM-91.9</i>	<i>2</i>		<i>2</i>
<i>Total SINALOA</i>		<i>3</i>		<i>3</i>
<i>TAMAULIPAS</i>	<i>XHRR-FM-102.5</i>	<i>1</i>		<i>1</i>
<i>Total TAMAULIPAS</i>		<i>1</i>		<i>1</i>
<i>VERACRUZ</i>	<i>XERUV-AM-1550</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>2</i>
<i>Total VERACRUZ</i>		<i>1</i>	<i>1</i>	<i>2</i>
<i>YUCATAN</i>	<i>XERUY-AM-1120</i>	<i>3</i>		<i>3</i>
	<i>XHRUY-FM-103.9</i>	<i>3</i>		<i>3</i>
<i>Total YUCATAN</i>		<i>6</i>		<i>6</i>
<i>Total general</i>		<i>18</i>	<i>3</i>	<i>21</i>

De lo anterior se advierte:

- Que dichos promocionales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho el Partido Acción Nacional.
- Que dichos promocionales fueron identificados con los siguientes folios y versiones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Registros	Duración	Partido Político	Versión
RV00395-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos B1
RA00713-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos B1
RV00394-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A
RA00712-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A
RV00428-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 3
RA00800-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 3
RV00429-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 4
RA00801-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 4
RV00512-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos seguridad

- Que la vigencia de los mismos es la siguiente:

Registros	Versión	Vigencia
RV00395-12	Compromisos no cumplidos B1	Del 15 al 19 de abril
RA00713-12	Compromisos no cumplidos B1	Del 15 al 19 de abril
RV00394-12	Compromisos no cumplidos 1 A	Del 20 al 28 de abril

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Registros	Versión	Vigencia
RA00712-12	Compromisos no cumplidos 1 A	Del 20 al 28 de abril
RV00428-12	Compromisos no cumplidos 3	Del 20 al 28 de abril
RA00800-12	Compromisos no cumplidos 3	Del 20 al 28 de abril
RV00429-12	Compromisos no cumplidos 4	Del 20 al 28 de abril
RA00801-12	Compromisos no cumplidos 4	Del 20 al 28 de abril
RV00512-12	Compromisos no cumplidos seguridad	Del 29 de abril al 10 de mayo

- Que durante el periodo del cuatro al seis de mayo de dos mil doce, con corte a las 9:00 horas del mismo día, fueron detectados en emisoras de radio a nivel nacional la difusión del promocional identificado como RA00801-12.

Segundo Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(…)

se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales intitulados “Compromisos No Cumplidos 1A”, “Compromisos No Cumplidos 1B”, “Compromisos No cumplidos 3”, “Compromisos No Cumplidos 4” y “Compromisos No Cumplidos Seguridad” identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, el número de impactos, canales de televisión y estaciones de radio en que se hayan difundido durante el periodo de su vigencia; o bien, hasta la fecha en que reciba el presente requerimiento; y b) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área en cuestión es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita. -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

(...)"

Con fecha nueve de mayo de dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio DEPPP/4158/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que en la parte que interesa menciona lo siguiente:

"(...)

En relación con los incisos a) y b) de su requerimiento, anexo al presente oficio me permito remitir el informe de monitoreo respecto de los impactos de cada uno de los materiales de radio y televisión que se requieren, así como los canales y estaciones donde éstos fueron transmitidos durante el período de su vigencia, misma que se refirió en el oficio No. DEPPP/4119/2012. Cabe señalar que respecto del promocional identificado como RV00512-12, se entrega el reporte con corte al 3 de mayo del presente año, puesto que la validación de los días posteriores no ha sido concluida.

(...)"

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO"**, y **"RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACIÓN" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL."**

CONCLUSIONES

Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

Se encuentra acreditada la existencia de los promocionales denunciados identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, mismos que son del tenor literal siguiente:

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00394-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 1A” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Así cumplió sus compromisos Peña como gobernador,
compromiso número 67, construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan;
estas son las imágenes reales del compromiso supuestamente cumplido.
Compromiso número 57, creación de un parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango;
estas son las imágenes reales del compromiso supuestamente cumplido.
Conócelo, Peña, no cumple”*

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00395-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 1B” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Así cumplió sus compromisos Peña como gobernador,
compromiso número 67, construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan;
estas son las imágenes reales del compromiso supuestamente cumplido.
Compromiso número 57, creación de un parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango;
estas son las imágenes reales del compromiso supuestamente cumplido.
Peña es un mentiroso, no cumple”.*

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00428-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 3” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

Voz en off:

*“Peña dice que cumple sus compromisos, pero no es verdad. Revisémoslos...
El 73, derivación del macro circuito de agua potable a Atizapán de Zaragoza.
Peña dice que cumplió pero la obra no está terminada, si vas al lugar lo encuentra así...
Otro ejemplo, el compromiso 269, pavimentación de los 13 pueblos de Izcalli,
Peña mostró las calles terminadas pero siguen siendo de terracería, míralas
Acude a estos lugares y velo con tus propios ojos.
Cuando Peña dice que cumple, no puedes confiar en él.
Peña, no cumple”.*

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00429-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 4” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Peña hizo más de 600 compromisos y dice que cumplió, veámoslos...
El 386, continuación de la carretera Coatepec Harinas a los venados.
Peña dice que se terminó, pero está abandonada y es peligrosa
Otro ejemplo, compromiso 512, transporte articulado de Ciudad Azteca a Buenavista
Peña dice que cumplió pero desde Ecatepec hasta lechería, la obra está abandonada
Acude a estos lugares y velo con tus propios ojos.
Cuando Peña dice que cumple, no puedes confiar en él.
Peña, no cumple”.*

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00512-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos Seguridad” cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*“Como candidato a gobernador, Peña prometió seguridad en su estado y dice que cumplió, veamos la realidad
el estado de México llegó a ser el estado con más crecimiento del crimen en todo el país, cuando Peña era gobernador
1 de cada 3 feminicidios en el país ocurrió en el estado de México, gobernado por Peña
Llegó a ser el estado con mayor número de violaciones,
Se incrementaron a más del doble el número de secuestros
pregunta a quienes vivieron en el estado de México y lo padecieron.
La verdad, nunca divide, Peña divide cuando miente
Peña, no cumple”.*

Versiones para radio

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00712-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 1A”.

Voz en off:

*“Así cumplió sus compromisos Peña como gobernador,
Compromiso número 67, construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan;
Voz femenina: en campaña nos prometió que nos iba a poner la vialidad de la barranca y no nos cumplió, la obra está abandonada.*

*Compromiso número 57, creación de un parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango;
Voz femenina: Aquí vino Peña cuando era candidato, nos prometió y mire nomas este cochinerito, hasta los niños se nos enferman
Conócelo, Peña, no cumple”
Vota por Diputados Federales y Senadores del PAN*

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00713-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 1B”.

Voz en off:

*“Así cumplió sus compromisos Peña como gobernador,
Compromiso número 67, construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan;
Voz femenina: en campaña nos prometió que nos iba a poner la vialidad de la barranca y no nos cumplió, la obra está abandonada.*

*Compromiso número 57, creación de un parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango;
Voz femenina: Aquí vino Peña cuando era candidato, nos prometió y mire nomas este cochinerito, hasta los niños se nos enferman
Peña es un mentiroso, no cumple”
Vota por Diputados Federales y Senadores del PAN*

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00800-12, intitulado “Compromisos No Cumplidos 3”.

Voz en off:

“Peña dice que cumple sus compromisos, pero no es verdad. Revisémoslos...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

*El 73, derivación del macro circuito de agua potable a Atizapán de Zaragoza.
Peña dice que cumplió pero la obra no está terminada,
Otro ejemplo, el compromiso 269, pavimentación de los 13 pueblos de Izcalli,
Peña mostró las calles terminadas pero siguen siendo de terracería.
Acude a estos lugares y velo con tus propios ojos.
Cuando Peña dice que cumple, no puedes confiar en él.
Peña, no cumple".
Vota por Diputados Federales y Senadores del PAN*

- Promocional de televisión perteneciente al Partido Acción Nacional identificado con el número RV00801-12, intitulado "Compromisos No Cumplidos 4" cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

*"Peña hizo más de 600 compromisos y dice que cumplió, veámoslos...
El 386, continuación de la carretera Coatepec Harinas a los venados.
Peña dice que se terminó, pero está abandonada y es peligrosa
O el 512, transporte articulado de Ciudad Azteca a Buenavista
Peña dice que cumplió pero desde Ecatepec hasta lechería, la obra está abandonada
Acude a estos lugares y velo con tus propios ojos.
Cuando Peña dice que cumple, no puedes confiar en él.
Peña, no cumple".*

Asimismo, tenemos que mediante oficio identificado con la clave SCG/3708/2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto información relacionada con los promocionales denunciados, dando contestación a través del diverso DEPPP/4119/2012 en el que corroboró la difusión de los promocionales antes indicados, señalando:

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Observaciones
				Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00395-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Spot Federal
RA00713-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Spot Federal
RV00394-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Observaciones
				Número	Fecha		Número	Fecha	
RA00712-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RV00428-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RA00800-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RV00429-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RA00801-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Spot Federal
RV00512-12	30 Seg	PAN	Compromisos no cumplidos seguridad	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 10 de mayo	NA	NA	Spot Federal

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y ESTUDIO DE FONDO. Es preciso señalar que de conformidad con los artículos 41 constitucional así como 48 a 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las normas y reglas para el uso y acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, asimismo es aplicable el artículo 342 del mismo Código, que establece las infracciones atribuibles a los partidos políticos, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;

b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los Acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) El incumplimiento de las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus Reglamentos;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código."

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene que el marco legal señala los siguientes aspectos:

- Establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Federal Electoral (Instituto) es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.

- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para los partidos políticos nacionales.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para fines propios y de otras autoridades electorales
- La distribución de tiempo convertido en mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- Las unidades de medidas de los mensajes.
- Los horarios de distribución de los mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- El criterio de asignación a cada partido político, según sea proceso federal o local electoral, así como fuera de los procesos electorales.
- La forma de transmisión de los mensajes (conforme a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto y la Junta General Ejecutiva).
- Las funciones y reglas generales de operación del Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Es necesario puntualizar que la legislación establece disposiciones que regulan la forma y tiempo conforme a las cuales los partidos políticos pueden legalmente acceder a la radio y la televisión, **pero no abarca de ningún modo lo que deben o pueden decir a través del uso de estos tiempos en esos medios.**

En este sentido y a fin de ampliar el presente análisis, conviene revisar las normas de la legislación electoral que regulan la propaganda política y electoral de los partidos políticos, entendiendo por propaganda política la que en forma permanente tienen derecho a difundir, y por electoral la que realizan dentro de los procesos electorales con el fin de obtener votos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Son aplicables los artículos 41 constitucional y 38, párrafo 1, incisos p) y q); 49; 52; 60; 76; 78; 211; 212; 228; 229; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 336; y, 342, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

(...)

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades e precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento del público.

Artículo 52

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 76

(Ya transcrito)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y*
- III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

4. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

a) *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

I. *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y*

II. *Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.*

b) *Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.*

c) *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

I. *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;*

II. *De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;*

III. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Artículo 211

(Ya transcrito)

Artículo 212

(Ya transcrito)

Artículo 228

(Ya transcrito)

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Artículo 232

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. *Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

4. *El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

Artículo 234

1. *La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.*

Artículo 235

1. *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

Artículo 236

1. *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

a) *No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*

b) *Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*

c) *Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo Acuerdo con las autoridades correspondientes;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos

2. Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

3. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.

4. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado Vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la Resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

4. El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Artículo 336

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

2. Durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

(...)"

De lo anterior, se obtiene que las únicas restricciones que el legislador estableció al contenido de la propaganda de los partidos políticos, pueden sintetizarse del modo siguiente:

- **Emplear cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas** [Artículos 41 constitucional, base tercera, Apartado C; 38, párrafo 1, incisos p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso** [Artículo 38, párrafo 1, incisos y q) del Código Federal Electoral].

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

- **El respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7º constitucional, respecto de propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos** [Artículo 332, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Ajustar la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan, a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º constitucional** [Artículo 233, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

Asimismo, derivado de las restricciones señaladas en la legislación de la materia, esta autoridad advierte que las conclusiones que se desprenden, al interpretar el artículo 60 del Código Electoral, son las siguientes:

- Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.
- En el caso de que se renueven el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso de manera simultánea, cada partido deberá destinar al menos un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las últimas como una misma.

Por lo que, se observa que la única limitante que señala dicho precepto, se refiere a la distribución del tiempo destinado a cada una de las campañas, es decir, tanto la del poder ejecutivo de como la del legislativo, por ende, deberá mínimamente corresponderles a cada uno de ellos el 70 y 30%, por lo tanto, no existe señalamiento expreso respecto a la forma en que debe hacerse dicha distribución.

ESTUDIO DE FONDO.

Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, esta autoridad se avocará a estudiar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 342, párrafo 1,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible al Partido Acción Nacional**, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los promocionales intitulados: “Compromisos No Cumplidos 1A”, “Compromisos No Cumplidos 1B”, “Compromisos No cumplidos 3”, “Compromisos No Cumplidos 4” y “Compromisos No Cumplidos Seguridad” identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, toda vez que la propaganda electoral que emite el Partido Acción Nacional a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal, en virtud de que presentan características que confunden al electorado cuando hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores por el Partido Acción Nacional, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial.

Al respecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el instituto político denunciado transgredió las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Es preciso señalar que, derivado del apartado de “CONSIDERACIONES GENERALES” se advierte la definición y los elementos que componen a la propaganda electoral, así como las reglas y limitantes para la misma, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley de la materia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, puede concluirse que, salvo las limitantes referidas, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Por otra parte, el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, ya que, salvo las restricciones referidas en párrafos precedentes, se observa que, dentro del marco jurídico referido no se encuentran establecidos expresamente los alcances respecto de los contenidos que deben emplear los partidos en su propaganda electoral.

Por lo que, en modo alguno se desprende, que en dichas prohibiciones, les sea vedado a los institutos políticos utilizar de manera simultánea sus prerrogativas en radio y televisión para promocionar tanto la campaña presidencial como la legislativa; ello en virtud de que el fin principal de la propaganda electoral, tiene que ver con la intención de obtener el voto del electorado, haciendo uso de esta prerrogativa, por tanto, no le asiste la razón al quejoso, al señalar que el Partido Acción Nacional infringe la normativa electoral al utilizar espacios destinados a las campañas para diputados federales y senadores para realizar propaganda dirigida a posicionar el cargo de elección referente al Ejecutivo Federal.

Igualmente, dentro del mismo artículo establece la limitante de que cuando se renueven simultáneamente el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, **por lo menos**, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, de lo que se puede observar que no establece limitantes referentes al contenido y lógica de cada campaña, así como tampoco establece que las propuestas e imágenes deban referirse a la campaña a la cual pertenece el tiempo destinado, por lo que no le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional al señalar que hacer referencia a una campaña ajena implica una intromisión al multicitado artículo, ya que el mismo, solo refiere el porcentaje mínimo que deberá otorgarse en caso de una renovación de poderes coincidente, como lo es el presente caso.

En efecto, dicho precepto es del tenor siguiente:

“Artículo 60

1. *Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”

En primer lugar, se considera necesario señalar que el análisis de dicho precepto se va realizar a la luz de la argumentación teleológica, entendida por tal, como *la interpretación de un determinado enunciado de acuerdo con su finalidad.*

En consecuencia, lo teleológico se refiere a todo aquello relativo o correspondiente a la idea o la razón de la finalidad o de sus fines.

En la práctica, el uso del argumento teleológico se identifica, o se trata de identificar, con el fin concreto del precepto.

El legislador al momento de crear la norma, lo hace para conseguir un objetivo determinado, lo que conduciría a la concepción de la ley como un medio para alcanzar un fin determinado.

También se hace referencia al término finalidad cuando se asocia a un fin general de la materia o de una institución regulada.

En esta situación el sentido de la norma o de la ley, no estaría encerrada en sí misma, sino en relación con el objetivo más general que se persigue en la regulación de una determinada materia o institución jurídica.

No debe olvidarse que, mediante este argumento, se supera con frecuencia la interpretación literal de la ley.

Por todo lo anterior, se pueden anotar las siguientes conclusiones respecto del argumento teleológico:

- Se refiere a la interpretación de una norma de acuerdo a su finalidad.
- Es un poderoso auxiliar para atemperar el rigor formalista.

Por todo lo anterior, puede concluirse, que la naturaleza del artículo 60 del Código Electoral es la de garantizar espacios en radio y televisión a que tienen derecho los institutos políticos durante las contiendas electorales, específicamente durante la renovación simultánea de los poderes ejecutivo y legislativo federales, por lo que dentro del mismo, el legislador se dio a la tarea de establecer un porcentaje

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

mínimo a cubrir durante dichos periodos para cada una de las campañas electorales y en modo alguno establece algún tipo de impedimento para que los partidos políticos puedan combinar la elección presidencial con la legislativa a través de la difusión de sus promocionales.

Asimismo, se desprende que el espíritu, tanto del artículo 60 del Código Electoral Federal como del capítulo del Código Electoral referente a garantizar tiempos en radio y televisión en las diversas campañas electorales, ya sean locales o federales, así como a las autoridades electorales, dentro de los procesos electorales, es garantizar un espacio mínimo en los medios de comunicación para que todos y cada uno de ellos tengan acceso a los mismos de manera equitativa.

En ese sentido, se considera válidamente que los spots, al contener la leyenda “Vota por Diputados y Senadores del Partido Acción Nacional”, pueden considerarse como parte de su campaña legislativa, máxime que partiendo de las críticas a las gestiones gubernamentales pueden ser apreciables a las distintas campañas legislativa y presidencial, independientemente del ámbito de aquello que es objeto de la crítica, precisamente por la relación existente entre el ámbito Ejecutivo y el Legislativo.

Por lo anterior, es que tampoco le asiste la razón al partido político quejoso al señalar que de los 30 segundos que duran cada uno de los promocionales denunciados, 26 ó 27 segundos, están destinados a hacer referencia al C. Enrique Peña Nieto y 2 ó 3 segundos hacen referencia a las campañas de diputados federales y senadores, ya que el 30 % establecido en la norma citada, no se refiere al total del spot, sino que se refiere a la totalidad de los mensajes que le sean asignados a los institutos políticos como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión.

Ahora bien partiendo de la libertad con que cuentan los partidos para definir el contenido de sus promocionales, no se advierte que los promocionales denunciados contengan información que suponga una afectación a los principios de libertad del sufragio y equidad en la contienda, puesto que no se aprecia la supuesta confusión que se pudiera generar en el electorado, respecto de la promoción a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores del Partido Acción Nacional, dado que se aprecia que el contenido de la propaganda electoral denunciada está debidamente identificado al concluir con la leyenda “Vota por diputados federales y senadores del PAN”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

Ello, en razón de que del estudio a los promocionales identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, solo se desprende una crítica a las acciones de gobierno realizadas por el C. Enrique Peña Nieto, en su calidad de gobernador constitucional del estado de México, por lo que dicha situación no puede causar confusión en el electorado, dado que se está realizando una campaña de contraste por parte del instituto político que los pautó.

Lo anterior es así, ya que los promocionales denunciados se refiere a diversos compromisos adquiridos por el C. Enrique Peña Nieto durante su gestión como Gobernador del Estado de México; sin embargo, al final de los mismos aparece una leyenda que hace referencia a la solicitud del voto del electorado a favor de los diputados y senadores del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, esta autoridad puede válidamente concluir que su contenido, encuadra en el concepto establecido para la propaganda electoral, entendido como una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, aunado al hecho de que en su difusión se muestra que se efectúa también la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, ello en virtud de la inclusión de la expresión final del promocional que los identifica, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, situación que en modo alguno viola los principios de libertad y equidad en la contienda electoral.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que la propaganda política-electoral de un instituto político no tiene más restricciones que las previstas por la propia normatividad de la materia, relacionada con la inclusión de expresiones que denigren a las personas o calumnien a las instituciones; de símbolos religiosos y, en general, que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o que afecten los bienes jurídicos que preserva la legislación electoral federal.

De ahí que, no le asiste la razón al quejoso al señalar que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que los mensajes de los partidos políticos y sus candidatos deberán corresponder al contenido y lógica de cada tipo de campaña y que los mismos solo podrán transmitirse en los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

espacios de radio y televisión que le sean atientes, ello en razón de que de la interpretación realizada por esta autoridad a dicho precepto, no es posible inferir dicha limitante, salvo la referente a los porcentajes mínimos que deben emplearse para cada tipo de campaña; por el contrario, el artículo referido señala que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad.

NOVENO. Una vez sentadas las consideraciones anteriores, es preciso señalar, que en fecha siete de mayo de dos mil doce, se celebró la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en donde se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, sobre los promocionales denunciados, mismas que mediante Acuerdo ACQD-064/2012 se determinó declarar procedentes las mismas, respecto de los promocionales identificados con las claves RV00512-12 y RA00801-12.

No obstante lo anterior, toda vez que de acuerdo con los argumentos sostenidos en la presente Resolución el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó declarar el presente procedimiento administrativo sancionador como **infundado** respecto de las violaciones reclamadas por el Partido Revolucionario Institucional en virtud de que las mismas no infringen normatividad electoral alguna; lo procedente es, dejar **sin efectos** las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en congruencia con lo resuelto por el órgano de máxima dirección de esta autoridad electoral.

DÉCIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012

en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional por la presunta conculcación al artículo 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los promocionales intitulados “Compromisos No Cumplidos 1A”, “Compromisos No Cumplidos 1B”, “Compromisos No cumplidos 3”, “Compromisos No Cumplidos 4” y “Compromisos No Cumplidos Seguridad” identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, y RA00801-12, toda vez que la propaganda electoral que emite el Partido Acción Nacional a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal, en virtud de que presentan características que confunden al electorado cuando hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores por el Partido Acción Nacional, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente, celebrada en fecha siete de mayo del presente año, respecto de los promocionales identificados con las claves RV00512-12 y RA00801-12, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**